



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SECCION DE INFANTERIA

Destinos

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que remitió V. E. á este Ministerio en 6 del mes actual, por el que se comprueba que el capitán de Infantería, D. Eusebio Gorbea Lemmis, de reemplazo en esta región como herido en campaña, se encuentra restablecido, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar al interesado en aptitud de prestar servicio, debiendo continuar de reemplazo con sueldo entero hasta que obtenga destino, para el que tendrá preferencia, según preceptúa la regla 4.ª del art. 48 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que remitió V. E. á este Ministerio en 6 del mes actual, por el que se comprueba que el primer teniente de Infantería, D. Luis Tapia Cebrián, de reemplazo en esta región como herido en campaña, se encuentra restablecido, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar al interesado en aptitud de prestar servicio, debiendo continuar de reemplazo con sueldo entero hasta que obtenga destino, para el que tendrá preferencia, según preceptúa la regla 4.ª del art. 48 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (O. L. número 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE CABALLERIA

Retiros

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Cádiz al teniente coronel de Caballería D. Antonio Fernández Herrera, con destino en el regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de dicha arma, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 5 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Zaragoza al teniente coronel de Caballería D. Tomás Lamarca Campaís, con destino en el regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de dicha arma, por cumplir la edad para obtenerlo el día 21 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona al teniente coronel de Caballería D. Gregorio León Calleja, con destino en el 8.º Depósito de reserva de dicha arma, por cumplir la edad para obtenerlo el día 24 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Salamanca al comandante de Caballería (E. R.), D. Nicolás Alcalá y Hernández Bueno, afecto al 13.º Depósito de reserva de dicha arma, por haber cumplido la edad para abtenerlo el día 6 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Córdoba al capitán de Caballería D. Francisco Castillo Estrada, con destino en el 5.º Depósito de reserva de dicha arma, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 8 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ARTILLERIA

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José de Velasco y Palacios, Marqués de Unzá del Valle, y termina con D. Juan Martínez Marín, pasen á los destinos y situaciones que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Tenientes coroneles

- D. José de Velasco y Palacios, Marqués de Unzá del Valle, del Archivo facultativo y Museo de Artillería, á la Junta facultativa de Artillería.
- Urbano Lizana y Gobantes, de la Comandancia de Ferrol, al Archivo facultativo y Museo de Artillería.

D. José Hevia y González, de la Junta facultativa de Artillería, á la Comandancia de Ferrol.

Comandantes

- D. Francisco Coello y Pérez del Pulgar, del 10.º regimiento montado, al 5.º
- Julio Serifiá y Lillo, del 12.º regimiento montado, al 10.º
 - Eduardo Aramburu y Zuloaga, vuelto á activo, de reemplazo en la séptima región, al depósito de armamento de Gijón.
 - Manuel Parada y Díaz, de excedente en la primera región, al Parque regional de Burgos.
 - Juan Ramírez y Casinello, del Parque regional de Burgos, al 12.º regimiento montado.
 - Ismael Pérez y Vidal, del 5.º regimiento montado, á excedente en la tercera región.
 - Alfonso Canella y Secades, del depósito de armamento de Gijón, á excedente en la séptima región.
 - Carlos Sánchez y Pastorfido, ascendido, de la Comandancia de Melilla, á excedente en Melilla y en comisión en dicha Comandancia.

Capitanes

- D. Enrique Sostoa y Martínez, de la Comandancia de Cartagena, á la de Menorca.
- Enrique Fernández y Sardina, de excedente en la primera región, á la Comandancia de Menorca.
 - Fernando Olaudín y Jareño, de excedente en la primera región, al grapo de montaña del campo de Gibraltar.
 - Eustasio Fernández y García, de la Comandancia de Menorca, á excedente en la sexta región.

Primeros tenientes

- D. Luis de Cifuentes y Rodríguez, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, al 5.º regimiento montado de Artillería.
- Agustín Hernández Francés, de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, al regimiento de Artillería de Sitio.
 - Domingo Rey y D'Harcourt, del séptimo regimiento montado de Artillería, á la Comandancia de Artillería de Pamplona.

Segundos tenientes (E. R.)

- D. Juan Batista Medina, de la Comandancia de Artillería de Cádiz, á la de Tenerife.
- Juan Martínez Marín, de la Comandancia de Artillería de Tenerife, á la de Cádiz.

Madrid 17 de diciembre de 1909.

LUQUE

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del 5.º depósito de reserva de Artillería, D. Félix Rivas Cano, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Villén Martínez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina:

Señor Capitán general de la segunda región.

SECCION DE INGENIEROS**Zonas polémicas**

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 3 del actual, al cursar la instancia que eleva D. Armando Boukaert, como representante de la Compañía peninsular de Teléfonos, en súplica de autorización para tender una línea telefónica internacional en las zonas polémicas y glaciés de Pamplona, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las siguientes condiciones:

1.ª La línea seguirá el trazado marcado en el plano, debiendo vigilar su construcción la comandancia de Ingenieros de la plaza, para que al enterrar los postes no sufran detrimento las fábricas de la fortificación.

2.ª No será permitido colocar palomillas voladas ni otra clase de apoyos empotrados en los muros de las fortificaciones, ni en los edificios militares.

3.ª Los postes de entrada en la población no podrán colocarse en los planos de fuegos ni en donde entorpezcan la circulación ó dificulten el tránsito, debiendo salvar en un tramo el espacio desde la cresta del camino cubierto al terraplén de combate.

4.ª Las obras han de terminarse dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que no podrá considerarse nunca como título de posesión á favor de la sociedad concesionaria, que queda obligada á demolerlas, sin derecho á reclamar indemnización ni resarcimiento de ninguna especie, cuando para ello sea requerida por la autoridad militar competente, sometiéndose en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUA

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 2 del actual, al cursar la instancia que eleva la Diputación foral y provincial de Navarra, en súplica de permiso para construir un invernadero de madera y cristal en el vivero establecido cerca de la Biurdana, tercera zona polémica de la plaza de Pamplona, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª La obra se construirá bajo la inspección de la comandancia de Ingenieros, con arreglo á los planos presentados y deberá quedar terminada en el plazo de un año, caducando, en otro caso, la concesión.

2.ª Esta no se considerará como nuevo título de posesión á favor de la mencionada corporación provincial, la que queda obligada á demoler el invernadero á sus expensas y sin derecho á indemnización de ninguna clase, cuando lo exija el servicio y sea requerida al efecto por la autoridad militar competente.

3.ª La construcción estará sometida, en todo tiempo, á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre zonas polémicas en las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUA

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 23 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas, D. Manuel Falcón Sánchez, en súplica de autorización para levantar un piso á una casa de su propiedad, situada en el polígono excepcional del castillo de San Francisco del Risco, de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras se sujetarán en un todo á los planos presentados, serán vigiladas por la comandancia de Ingenieros de la plaza siempre que se considere conveniente, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

2.ª El inmueble podrá ser parcial ó totalmente ocupado por el ramo de Guerra cuando, á juicio de la autoridad militar, así lo reclamen las necesidades de la defensa nacional, sin que pueda por ello el concesionario alegar derecho á reclamar indemnización de ninguna clase.

3.ª El propietario queda obligado á demoler por su cuenta la construcción en el plazo perentorio que se le señale, cuando le sea ordenado por la autoridad militar competente, sin que tampoco pueda reclamar indemnización ni resarcimiento alguno.

4.ª La concesión se entiende otorgada á favor de don Manuel Falcón, quien no podrá enajenarla ni traspasarla á persona alguna sin anuencia de la autoridad militar; en la inteligencia de que, en el caso de que se pretenda efectuar la venta ó traspaso á súbditos extranjeros, tendrá que ser previamente autorizada por este Ministerio.

5.ª La edificación quedará, en todo tiempo, sujeta á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas y en las de costas y fronteras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 20 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas, D. Manuel Almeida Castellano, en súplica de autorización para construir una casa en el polígono excepcional del castillo de San Francisco del Risco, de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras se sujetarán en un todo á los planos presentados, serán vigiladas por la comandancia de Ingenieros de la plaza siempre que se considere conveniente, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

2.ª El inmueble podrá ser parcial ó totalmente ocupado por el ramo de Guerra cuando, á juicio de la autoridad militar, así lo reclamen las necesidades de la defensa nacional, sin que pueda por ello el concesionario alegar derecho á reclamar indemnización de ninguna clase.

3.ª El propietario queda obligado á demoler por su cuenta la construcción en el plazo perentorio que se le señale, cuando le sea ordenado por la autoridad militar competente, sin que tampoco pueda reclamar indemnización ni resarcimiento alguno.

4.ª La concesión se entiende otorgada á favor de don Manuel Almeida, quien no podrá enajenarla ni traspasarla á persona alguna, sin anuencia de la autoridad militar; en la inteligencia de que, en el caso de que se pretenda efectuar la venta ó traspaso á súbditos extranjeros, tendrá que ser previamente autorizada por este Ministerio.

5.ª La edificación quedará en todo tiempo sujeta á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas y en las de costas y fronteras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUÉ

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 19 del mes próximo pasado, al cursar la instancia que eleva el vecino de Las Palmas D. Manuel Sánchez Camacho, como gerente de la Sociedad «Hijos de Enrique Sánchez», en súplica de autorización para construir una casa y un edificio anexo, para taller mecánico, en el polígono excepcional del castillo de San Francisco del Risco, de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras se llevarán á cabo en el término de un año y con estricta sujeción á los planos presentados; serán vigiladas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyos representantes se permitirá la libre entrada en la finca.

2.ª Los edificios no podrán tener otra aplicación que aquella para que son concedidos. Si se hubiere de cambiar, en todo ó en parte, el destino de los edificios, tendrá que solicitarse la correspondiente autorización.

3.ª La concesión se entenderá efectuada á favor de la razón social «Hijos de Enrique Sánchez», y no podrá ser traspasada en ninguna forma sin permiso de la autoridad militar; en la inteligencia que si la transmisión del dominio hubiera de recaer en entidades extranjeras ó la Sociedad fuere domiciliada fuera de la ciudad de Las Palmas, tendrá que ser previamente autorizada por este Ministerio.

4.ª La Sociedad propietaria queda obligada, cuando á ello fuere requerida por la autoridad militar de la plaza, á demoler á su costa y en el plazo que se le señale, parcial ó totalmente, los edificios objeto de esta concesión. La autoridad militar podrá asimismo ordenar, cuando á su juicio lo reclamen las necesidades de la defensa, la ocupación y utilización parcial ó total de los edificios y talleres, sin que en ningún caso pueda alegar la Sociedad concesionaria derecho á reclamar indemnización de ninguna clase.

5.ª Las obras quedarán sujetas, en todo tiempo, á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra y en la militar de costas y fronteras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUÉ

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 19 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas, D. Francisco Ojeda, en súplica de auto-

rización para construir una casa en el polígono de excepción de los fuertes de Mata y San Francisco del Risco, de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras se sujetarán en un todo á los planos presentados, serán vigiladas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza siempre que se considere conveniente, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

2.ª El inmueble podrá ser parcial ó totalmente ocupado por el ramo de Guerra cuando, á juicio de la autoridad militar, así lo reclamen las necesidades de la defensa nacional, sin que pueda por ello el concesionario alegar derecho á reclamar indemnización de ninguna clase.

3.ª El propietario queda obligado á demoler por su cuenta la construcción, en el plazo perentorio que se le señale, cuando le sea ordenado por la autoridad militar competente, sin que tampoco pueda reclamar indemnización ni resarcimiento alguno.

4.ª La concesión se entiende otorgada á favor de don Francisco Ojeda, quien no podrá enajenarla ni traspasarla á persona alguna sin anuencia de la autoridad militar; en la inteligencia de que, en el caso que se pretenda efectuar la venta ó traspaso á súbditos extranjeros, tendrá que ser previamente autorizada por este Ministerio.

5.ª La edificación quedará, en todo tiempo, sujeta á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas y en las de costas y fronteras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUÉ

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 20 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas D. Diego Hernández Saavedra, en súplica de autorización para construir una casa en el polígono excepcional del castillo de San Francisco del Risco, de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras se sujetarán en un todo á los planos presentados, serán vigiladas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza siempre que se considere conveniente, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

2.ª El inmueble podrá ser parcial ó totalmente ocupado por el ramo de Guerra cuando, á juicio de la autoridad militar, así lo reclamen las necesidades de la defensa nacional, sin que pueda por ello el concesionario alegar derecho á reclamar indemnización de ninguna clase.

3.ª El propietario queda obligado á demoler por su cuenta la construcción, en el plazo perentorio que se le señale, cuando le sea ordenado por la autoridad militar competente, sin que tampoco pueda reclamar indemnización ni resarcimiento alguno.

4.ª La concesión se entiende otorgada á favor de D. Diego Hernández, quien no podrá enajenarla ni traspasarla á persona alguna sin anuencia de la autoridad militar; en la inteligencia de que, en el caso que se pretenda efectuar la venta ó traspaso á súbditos extranjeros, tendrá que ser previamente autorizada por este Ministerio.

5.ª La edificación quedará, en todo tiempo, sujeta á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas y en las de costas y fronteras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Administración Militar comprendidos en la siguiente relación, pasen á la situación ó á servir los destinos que en la misma se señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Comisarios de guerra de primera clase

- D. Cayetano Méndez Almunia; de interventor del primer establecimiento de remonta y de los servicios administrativos de Ubeda y Baeza, á la Capitanía general de la segunda región.
- » Cayetano Termens de la Riva, de excedente en la primera región, á interventor del primer establecimiento de remonta y de los servicios administrativos de Ubeda y Baeza.
 - » Francisco Casas y Solís, de interventor del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares, á la Ordenación de pagos de Guerra.
 - » Manuel Carlos Menéndez y Hueva, de las oficinas de la Intendencia de la primera región, á interventor del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Comisarios de guerra de segunda clase

- D. Hilario Cibrián y de Juan, de la Ordenación de pagos de Guerra, á las oficinas de la Intendencia de la primera región.
- » Antonio Quilez Albesa, de excedente y en comisión en la Inspección general de las liquidadoras del Ejército, á interventor de la Comandancia de Ingenieros de Valencia y del material regimental de los cuerpos.
 - » Manuel Rosillo y Gabarrón, de excedente y en comisión en la Inspección general de las liquidadoras del Ejército, á interventor de la Comandancia de Ingenieros, de los servicios administrativos y del depósito de armamento de Gerona, y comisario de guerra de la provincia.
 - » Inocencio Cuadrado y Conchillos, de interventor del Parque de suministro, del Hospital militar y de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, á situación de excedente y en comisión en la Inspección general de las liquidadoras del Ejército.
 - » Manuel Lorenzo y Aleu, de interventor de los servicios administrativos de Santander y comisario de guerra de la provincia, á interventor del Parque de suministro, del Hospital militar y de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona.
 - » Ricardo Fortún y Pelletier, de excedente en la 1.ª región, á interventor de los servicios administrativos de Santander y comisario de guerra de la provincia.
 - » Luis Arias y Mensignac, de interventor del Parque de suministro, del de Artillería y de la Comandancia de Ingenieros de las Palmas, á interventor de revistas en Barcelona.
 - » Manuel River y Sánchez, de interventor de revistas en Barcelona, al Gobierno militar de Gran Canaria, de

interventor del Parque de suministro, del de Artillería y de la Comandancia de Ingenieros de Las Palmas.

- D. Aquilino Bravo y Pérez, ascendido, de la Ordenación de pagos de Guerra, á situación de excedente en la primera región.
- » Marcelo Roldán y Martín, ascendido, de la Subintendencia del Gobierno militar de Tenerife, á situación de excedente en Canarias.

Oficiales primeros

- D. Julián Gómez García, de excedente en la quinta región, á la Ordenación de pagos de Guerra.
- » Pedro Hernández Serrano, de excedente en la primera región, á la Ordenación de pagos de Guerra.
 - » Anselmo Roig Cabezas, vuelto á activo, de reemplazo en la segunda región, á situación de excedente y en comisión en la inspección general de las liquidadoras del Ejército.
 - » Aurelio Rodríguez Aller, ascendido, de la Capitanía general de la primera región, á situación de excedente en dicha región.
 - » Enrique Escudero Matamoros, ascendido, de la Subintendencia del Gobierno militar de Tenerife, á situación de excedente en Canarias.
 - » Mariano Lanzarote y Cano, ascendido, de la Capitanía general de la primera región, á situación de excedente en dicha región.

Oficiales segundos

- D. Pedro Jaraiz Villanueva, de la Capitanía general de la segunda región, á la Capitanía general de la primera región.
- » Claudio Vázquez Trapero, de auxiliar de la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla, á la Subintendencia del Gobierno militar de Tenerife.

Madrid 17 de diciembre de 1909.—LUQUE.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Circular. Excmo. Sr.: Las antigüedades que han de servir de base para declarar el derecho, desde 1.º del actual, al abono de los sueldos de coronel, teniente coronel, comandante y capitán, en los casos y condiciones que determina el artículo 3.º transitorio del reglamento de ascensos en tiempo de paz y disposiciones posteriores para su aplicación, son las siguientes: 24 de enero de 1901 para los tenientes coroneles, 12 de octubre de 1897 para los comandantes, 4 de agosto de 1896 para los capitanes y 21 de marzo de 1899 para los primeros tenientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 480 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, al veterinario segundo del 7.º regimiento mixto de Ingenieros D. Eduardo Romero del Pino; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de enero próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Material sanitario

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de 2.128 pesetas, formulado en acta de 5 del mes último por la Junta económica del Parque de Sanidad Militar á fin de adquirir una máquina electrostática, modelo Mitjavila; cuyo citado importe será cargo al capítulo 10.º, artículo 3.º «Hospitales», del vigente presupuesto de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director del Parque de Sanidad Militar.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Cruces

Excmo. Sr.: Por el Ministro de la Gobernación, en real orden de 27 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, de los carabineros de la Comandancia de Almería, Andrés Botellas y Lorenzo García, por los servicios prestados en término municipal de Cuevas (Almería) en 28 de septiembre de 1908, dicho Alto Cuerpo, con fecha 2 de octubre del año actual, ha emitido el dictamen siguiente:—Excmo. Señor: Visto el expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los carabineros de la Comandancia de Almería, Andrés Botella Serrano y Lorenzo García Matínez. Resultando que el día 28 de septiembre de 1908 y en el sitio conocido por Calas de la Cueva, término municipal de Cuevas (Almería), los propuestos, con riesgo de su vida, salvaron la tripulación de un bote naufrago. Y considerando que el salvamento mencionado, por las circunstancias que en él concurren, está comprendido en lo dispuesto en el real decreto de 30 de diciembre de 1857, según también estiman cuantos en el expediente han intervenido. El Consejo opina que procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los interesados de que se trata. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y otorgar á los interesados la cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia».

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, como resultado de su escrito de 8 de junio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 26 de julio último, promovida por el segundo teniente (E. R.) de ese cuerpo D. Constantino González García, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de bronce que le otorgó la Sociedad española de salvamento de naufragos, con motivo de haber salvado á los tripulantes de una embarcación que estuvo en inminente peligro de zozobrar, el

día 30 de agosto de 1908, en aguas del puerto de Calahonda, de la Comandancia de Málaga, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 5 de noviembre de 1884 (C. L. núm 360).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden de 27 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del soldado Jesús Esteban Pérez, por los servicios prestados en la capital de Valencia; dicho alto Cuerpo, con fecha 2 de octubre último, ha emitido el dictamen siguiente: Excmo. Sr.: Visto el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Jesús Esteban Pérez, soldado del regimiento de Infantería de Mallorca. Resultando que en 27 de septiembre de 1908, en una acequia próxima al cuerpo de guardia de la Carcel Modelo, de la ciudad de Valencia, cayó una niña cuyos padres intentaron salvarla, desistiendo de ello por el riesgo que corrían. A sus llamamientos de auxilio acudió, entre otros, el soldado Jesús Esteban, que sin temer al peligro penetró en la acequia y en la parte abovedada de la misma encontró á la niña próxima á perecer, á la que puso en salvo. Considerando que el hecho relatado encaja por sus circunstancias en aquellos á que se refiere el reglamento de 30 de diciembre de 1857, por cuyo motivo todos los informes que en el expediente figuran están unánimes en que se otorgue al propuesto la merced de que se trata. El Consejo opina: Que procede el ingreso de Jesús Esteban Pérez en la Orden civil de Beneficencia. «Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y otorgar al interesado la cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia.»

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, como resultado de su escrito de 21 de junio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Pensiones

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 22 de julio último y reales órdenes circulares dictadas para su aplicación en 4 de agosto siguiente y 8 de noviembre próximo pasado (D. O. núms. 162, 172 y 252), ha tenido á bien conceder, con carácter provisional, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas de individuos reservistas comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Teodora Díaz Ramírez y termina con María Colomer Ubeda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Autoridad que cursó la instancia	Nombres de las pensionistas	RESIDENCIA		Caja de Recluta. en que se les consigna el pago	Clase y nombres de los causantes	Cuerpo en que sirven
		Pueblo	Provincia			
O. G. 1. ^a región...	Teodora Díaz Ramírez.....	Mijares.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Soldado, Mariano González Sánchez.....	Bón. Cazadores de Barbastro.
Idem.....	Brigida López García.....	Avila.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Manuel Gordillo Bordon.....	Idem.
Subinspector de la 7. ^a región.....	Vicenta Manrique Gil.....	Aldea Mayor de San Martín.....	Valladolid.....	Valladolid núm. 91.....	Otro, Indalecio Yuste Prieto.....	Administración Militar.
O. G. 1. ^a región.....	Justa Hernández Mufibas.....	Aldea del Rey.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Policarpo Jiménez Jiménez.....	Bón. Cazadores de Barbastro.
Idem 2. ^a	Isabel Solas Sánchez.....	Andújar.....	Jaén.....	Linares núm. 32.....	Otro, Ginés López Balestas.....	Idem de Tarifa.
Idem 1. ^a	Agustina Sánchez Morales.....	Tiemblo.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Siro Luján Castro.....	Idem de Barbastro.
Idem.....	Escolástica Herrero Martín.....	Arévalo.....	Idem.....	Idem.....	Otro Evaristo Martín Colino.....	Idem de Figueras.
Idem.....	Guillermo Carrasco Zamora.....	Corral de Almaguer.....	Toledo.....	Toledo núm. 6.....	Otro, Plácido Martínez García Porras.....	Idem de las Navas.
Idem.....	Escolástica Beal Muñoz.....	Osasuna.....	Segovia.....	Segovia núm. 8.....	Otro, Mariano Manso Gómez.....	Idem de Arapiles.
Idem.....	Petra de la Iglesia Sánchez.....	Salobral.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Venancio Mayorga Montero.....	Idem de las Navas.
Idem.....	Librada Minguéz Licerás.....	El Muyo.....	Segovia.....	Segovia núm. 8.....	Cabo, Eugenio Martín Escribano.....	Idem de Arapiles.
Idem.....	Ceferina Sánchez Hernández.....	Serranillos.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Soldado, Juan Malbar Hernández.....	Idem de Barbastro.
Idem.....	Saturnina de Sancho González.....	Piedrahita.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Ignacio Martín Fernández.....	Idem de Llerena.
Idem.....	Ceferina Rollán Díaz.....	Villar de Corneja.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Aureliano Máximo Hernández.....	Reg. Inf. ^a del Rey.
Idem.....	Anselma Martín Martín.....	Casillas.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Timoteo Moreno Peinado.....	Bón. Cazadores de Barbastro.
Idem.....	Vicenta Hernández García.....	Menga-Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Román Martín García.....	Idem.
Idem.....	Concepción López Castellón.....	Mora.....	Toledo.....	Toledo núm. 6.....	Otro, Vicente Martín Díaz.....	Sanidad Militar.
Idem.....	Torbida Díaz Fernández.....	Mijares.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Nicanor Muñoz Ramírez.....	Bón. Caz. de Barbastro.
Idem.....	Juana González Quevedo.....	Onéllar.....	Segovia.....	Segovia núm. 8.....	Otro, Mariano Méndez Mesón.....	Idem de Arapiles.
Idem.....	Agustina Serrano Serrano.....	Piedrahita.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Félix Martín Marqués.....	Idem de Barbastro.
Idem.....	Justa Huerta Martín.....	Sotillo de la Adrada.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Tomás Manzano Sánchez.....	Idem.
Idem.....	María Díaz Orozco.....	Mirueña.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Emeterio Martín García.....	Idem de las Navas.
Idem.....	Cecilia González Ríos.....	Zapardiel de la Cañada.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Gregorio Núñez González.....	Idem.
Idem 2. ^a	Virtudes Rodríguez Corredera.....	Alameda.....	Málaga.....	Antequera núm. 37.....	Otro, Gabriel Narbona Ruiz.....	Idem Cataluña.
Idem 1. ^a	Matilde García Santibáñez.....	Madrid.....	Madrid.....	Madrid núm. 2.....	Otro, Buenaventura Olivares Zamarra.....	Idem de Figueras.
Idem.....	Juana García Sánchez.....	Arenal.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Juan Palomo Infante.....	Idem.
Idem.....	Concepción Rosado Muñoz.....	Cebreros.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Félix Parras Platel.....	Idem de Llerena.
Idem.....	Ramona Gómez Gómez.....	Serranillos.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Simón Pérez Hernández.....	Idem de las Navas.
Idem.....	Emilia Martín Andrés.....	Cuevas de Provanco.....	Segovia.....	Segovia núm. 8.....	Otro, Juan Pecharromán Maté.....	Idem de Figueras.
Idem.....	Emilia García Hernández.....	Cebreros.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Miguel Rubio Cabrero.....	Idem de Barbastro.
Idem.....	Cándida Martín Jorge.....	Pozanco.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Antonio Rodríguez Sanchidrián.....	Idem de las Navas.
Idem.....	Prudencia Tienda Baquero.....	Piedrahita.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Sebastián Rodríguez Carretero.....	Idem de Barbastro.
Idem.....	Elena Galán Encinar.....	Arenas de San Pedro.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Sebastián Romero Cano.....	Idem de Llerena.
Idem.....	Engracia Rebíejo González.....	Cebreros.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Vicente Rosado Lamas.....	Idem de Barbastro.
Idem 5. ^a	María Alonso Luluaga.....	Burgo de Osma.....	Soria.....	Soria núm. 90.....	Otro, Deogracias Ruiz Miguel.....	Administración Militar.
Idem 1. ^a	Benita Jiménez Calvo.....	Burgohondo.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Luciano del Peso del Peso.....	Bón. Cazadores de Figueras.
Idem.....	Regina García San Andrés.....	Miconcillo.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Gabino Rodríguez del Nogal.....	Idem de las Navas.
Idem.....	Antonia García Raboso.....	Mora.....	Toledo.....	Toledo núm. 6.....	Otro, Demetrio Sánchez Díaz.....	Reg. Inf. ^a del Rey.
Idem.....	Dionisia Sánchez Maqueda.....	Mijares.....	Avila.....	Avila núm. 9.....	Otro, Manuel Sánchez Arribas.....	Bón. Caz. de las Navas.
Idem.....	Victoria Huerta Martín.....	Sotillo de la Adrada.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Julián Sangar Barderas.....	Idem.
Idem.....	Encarnación Fernández Hernández.....	Bohoyo.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Jesús Sánchez Bosque.....	Idem de Figueras.
Idem.....	Paula González González.....	Mijares.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Teresa Sánchez Sedeño.....	Idem de Barbastro.
Idem.....	Elisa Hernández Aceña.....	Piedrahita.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Luis Sánchez Fermoselle.....	Idem de las Navas.
Idem 7. ^a	Benita Herreros Regidor.....	Rábano.....	Valladolid.....	Valladolid núm. 94.....	Otro, Angel Sondesa Melero.....	Idem de Arapiles.
Idem.....	Florentina Rico Sancha.....	Aldeamayor de San Martín.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Mariano San Miguel Sanz.....	Idem de Barbastro.

Autoridad que cursó la instancia	Nombres de las pensionistas	RESIDENCIA		Caja de recluta en que se les consigna el pago	Clase y nombres de los causantes	Cuerpo en que sirven
		Pueblo	Provincia			
C. G. 1.ª región... Subinspector de la 7.ª región	Avelina González Díaz.....	Pedro Rodríguez...	Avila.....	Avila núm. 9.....	Soldado, Abdón González Gñ.....	Bón. Cazadores de Llerena.
C. G. 7.ª región... Idem.....	Gabina Ortega Morchón..... Dionisia Yaular Barrañada.....	Torrelobatón..... Valverde Enriquez.....	Valladolid.. León.....	Valladolid núm. 94... León núm. 92.....	Otro, Buenaventura Alonso Tabares..... Otro, Miguel Alonso Laengos.....	Idem de Barbastro. Idem de Leus.
Idem 3.ª.....	Everilda Blanco Cristiano..... María Colomer Ubeda.....	Valencia de D. Juan Vallada.....	Idem..... Valencia,...	Idem..... Játiva núm. 44.....	Otro, Virgilio Alonso García..... Cabo Francisco Aliaga Ureña.....	Idem. Idem de Estella.

Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

SECCION DE INSPECCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Redenciones

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devolvayan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 198 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Senores Capitanes generales de la primera, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Eemplazo ...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NUMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
Enrique Leivas Reija.....	1907	Madrid.....	Madrid....	Madrid....	28	dic bre	1907	3.065	Madrid.
Antonio Onzurbe Garijo.....	1907	San Pedro....	Albacete...	Albacete...	27	febro..	1908	434	Albacete.
Francisco Romeo Cantín.....	1907	Zaragoza....	Zaragoza...	Zaragoza...	16	dicbre.	1907	611	Zaragoza.
Serapio Zaragoza Gutiérrez.....	1907	Calatayud....	Idem.....	Idem.....	18	sepbre	1907	88	Idem.
Prudencio Romeo Cantín.....	1907	Zaragoza....	Idem.....	Idem.....	16	dicbre.	1907	612	Idem.
Polonio Urresti Egurrola.....	1907	Amoroto.....	Viscaya...	Bilbao.....	28	idem..	1907	667	Vizcaya.
Pablo Buisán Arechederreta.....	1907	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	11	idem..	1907	5	Alava.
José Fernández Alvarez.....	1907	Toreno.....	León.....	León.....	10	dicbre.	1908	807	León.
José Figueroa Bastos.....	1907	Lavaderos....	Pontevedra	Pontevedra.	25	febro.	1908	64	Pontevedra.

Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Vacantes

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de capitán profesor en la plantilla del Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que los que aspiren á ocuparlas, promuevan sus instancias en el término de un mes á partir de esta fecha, acompañando copia de las hojas de servicios y de hechos; teniendo en cuenta que los designados explicarán una clase de Geometría plana, de Historia de España y Universal y las suplencias de una de Geometría y las de Geografías y Legislación de correos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1909.

LUQUE

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

SUBSECRETARIA

Bajas

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 15 de diciembre de 1909.

El Subsecretario,
Enrique de Orozco

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	FECHAS DE LAS DEFUNCIONES			Puntos donde fallecieron	Destinos que servían
		Día	Men	Año		
INFANTERIA						
Coronel.....	D. Francisco Figueroa Valdés.....	8	novbre...	1909	Lérida.....	Regimiento 26.
Otro.....	» Tomás Bellido Ibáñez.....	19	idem.....	1909	Madrid.....	Idem 39.
Teniente coronel...	» Manuel Viscor Arjona.....	19	idem.....	1909	Logroño.....	Idem 24.
Comandante.....	» Manuel Doñate Lafuente.....	8	idem.....	1909	Palma (Baleares)..	Idem 62.
Otro.....	» José Ruiz Ruiz.....	11	idem.....	1909	Lucena (Córdoba)..	Reserva 23.
Otro.....	» Manuel Alvarez García.....	15	idem.....	1909	Oviedo.....	Excedente 7.ª región.
Otro.....	» Francisco Roche Labasa.....	26	idem.....	1909	Tenerife.....	Excedente en Canarias.
Capitán.....	» Enrique Paz Elena.....	1.º	idem.....	1909	Santander.....	Regimiento 23.
Otro.....	» Jaime Azcona Santamaría.....	8	idem.....	1909	Burgos.....	Caja 82.
Otro.....	» Mariano Borrachero Gómez.....	12	idem.....	1909	Sevilla.....	Reserva 18.
Otro.....	» Enrique López de Arce y García....	26	idem.....	1909	Lugo.....	Regimiento 11.
Capitán (E. R.)....	» Román Niño Rosa.....	18	idem.....	1909	Villanueva de la Se- rena (Badajoz)...	Reserva 14
1.º teniente.....	» Valentín Rodríguez Rodríguez.....	8	idem.....	1909	Zaragoza.....	Regimiento 19.
CABALLERIA						
Teniente coronel...	D. Inocente San Martín Delgado.....	29	novbre...	1909	Villafraanca del Pa- nadés (Barcelona)	Regimiento de Treviño.
Capitán (E. R.)....	» Juan Gómez Pérez.....	18	idem.....	1909	Alustante (Guadala- jara).....	Primer depósito de reserva.
INGENIEROS						
Capitán.....	D. Julio Arribas Vicuña.....	18	novbre...	1909	Madrid.....	6.º regimiento mixto.
GUARDIA CIVIL						
Capitán.....	D. Pedro Saavedra Párraga.....	3	novbre...	1909	Murcia.....	Comandancia de Murcia.
INVALIDOS						
Coronel.....	D. Saturnino Benítez Marín.....	27	octubre..	1909	Alcochel (Badajoz).	
Otro.....	» Enrique Luque Mestre.....	19	novbre...	1909	Madrid.....	
ADMINISTRACION MILITAR						
Comisario 2.ª.....	D. José Bútlér Gutiérrez.....	9	novbre...	1909	Gerona.....	Servicios administrativos de la plaza de Gerona.
Otro.....	» José Pitarch Chabrán.....	14	idem.....	1909	Valencia.....	Interventor de Ingenieros de Valencia.
Oficial 1.º.....	» José Madrifián Feijóo.....	10	idem.....	1909	Aranjuez.....	Inspección general Comisiones liquidadoras del Ejército.
VETERINARIA MILITAR						
Veterinario 1.º....	D. Ramón Alonso Conde.....	28	novbre...	1909	Valencia.....	8.º reg. montado de Artillería.

Madrid 15 de diciembre de 1909.—Orozco.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**Pensiones**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Margarita Elisa Cabrera Mathen, viuda de las segundas nupcias del capitán de Infantería, retirado, D. Saturnino Rodríguez Martínez, en solicitud de la pensión que le corresponda por fallecimiento de su citado marido;

Resultando que el causante, siendo teniente de Infantería y de estado viudo, contrajo segundas nupcias con la recurrente en 5 de noviembre de 1873; que obtuvo el ascenso á capitán en 1.^o de septiembre de 1879, y que disfrutando el propio empleo falleció en situación de retirado el día 25 de abril de 1889;

Considerando que según el reglamento del Montepío Militar, sólo se concede pensión á las familias de los que se casaron estando en posesión, cuando menos, del empleo de capitán;

Considerando que no alcanzan á la interesada les be-

neficios de la ley de 17 de julio de 1895, toda vez que su marido, al tiempo de contraer matrimonio, no disfrutaba el grado de capitán;

Considerando que tampoco son de aplicación en el presente caso los preceptos de las leyes de 22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908, en razón á que el fallecimiento del capitán Rodríguez Martínez tuvo lugar con anterioridad á la publicación de los mencionados cuerpos legales; y

Considerando que no existe disposición alguna por la cual pueda otorgarse el beneficio solicitado:

Este Alto Cuerpo, en 7 del mes actual, ha acordado desestimar la instancia de D.^a Margarita Elisa Cabrera Mathen, por carecer de derecho á la pensión que pretende.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1909.

Polavieja.

Excmo. Señor General Gobernador militar de Pontevedra,

PARTE NO OFICIAL**COLEGIO DE MARÍA CRISTINA****CAJA**

BALANCE correspondiente al mes de noviembre de 1909, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 3 de diciembre de 1908 (*Colección Legislativa núm. 227*).

DEBE		Ptas.	Cts.	HABER		Ptas.	Cts.
Existencia anterior, según balance del mes de octubre.....	896.128	57	Por el importe del presupuesto del Colegio, correspondiente al mes de noviembre.....	49.874	76		
Por la consignación que determina el caso 4. ^o del art. 3. ^o del reglamento orgánico.....	12.761	66	Salidas de caja en el mes de noviembre según carpetas.....	34	25		
Por el importe de las cuotas de suscripción correspondientes á señores generales, jefes y oficiales del arma, en activo, reserva y demás situaciones, pertenecientes al mes de la fecha.....	12.715	44	Por el importe de los cargos de los alumnos en las Academias militares y Seminario Conciliar de Toledo.....	601	40		
Por el importe de las cuotas de suscripción correspondientes á los sargentos, cabos, individuos de banda y soldados del arma, correspondientes al mes actual.....	5.273	55	Por el íd. de los auxilios facilitados á los alumnos que marcharon á filiarse á los cuerpos.....	15	00		
Por el importe del abono que determina el caso 3. ^o del art. 3. ^o del reglamento orgánico.....	17.790	05	Por el íd. de los capotes reglamentarios para dos alumnos en la Academia de Infantería.....	180	00		
Por la consignación de empleados y sirvientes del Colegio.....	3.839	20	Por el íd. de los títulos de maestra elemental de tres huérfanas.....	359	40		
Por la cuarta mensualidad de reintegro hecho por el Colegio á cuenta del anticipo para reformar los uniformes de los huérfanos.....	1.000	00	Por los gastos de viaje á Madrid del capitán ayudante, cuatro huérfanos y un inspector para asistir á la distribución de premios en la Exposición de Bellas Artes.....	48	75		
Por los intereses del papel del Estado al 5 por 100 amortizable correspondiente al vencimiento de 15 de noviembre.....	1.070	00	Por los ídem á Madrid y Aranjuez del Coronel director y capitán ayudante del Colegio para conferenciar con el general Presidente de la Asociación y girar la visita reglamentaria al departamento de niñas.....	31	75		
Por el importe de cuotas de alumnos externos en el Colegio en este mes de noviembre.....	95	00	Por el importe de una copia fotográfica de los huérfanos alumnos de la Academia de Infantería.....	11	00		
Recibido de D. Juan y D. Federico Beigbeder Atienza, segundo y primer teniente de Ingenieros, respectivamente, como donativo que hacen á favor del Colegio, de parte de la cuota de socorros mutuos de Infantería que les ha correspondido por la defunción de su hermano don José, ocurrida el 27 de julio último en las lomas del Gurugú.....	1.750	00	Por las gratificaciones del corriente mes de los capitanes profesores del Colegio.....	803	33		
			Por el importe de una factura de lentes para dos huérfanos.....	6	50		
			<i>Existencia en Caja, según se detalla á continuación..</i>	900.462	33		
			<i>Suma.....</i>	952.423	47		
<i>Suma.....</i>	952.423	47	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA				
			En la cuenta corriente del Banco de España....	90.696	89		
			En títulos de la Deuda pública.....	799.765	44		
			Metálico en Caja.....	10.000	00		
			<i>Suma.....</i>	900.462	33		

viembre, y las Navas, 10; Zonas: Badajoz, 7; Córdoba, 12; Alicante, 22; Albacete, 24; Barcelona, 27; Coruña, 50 y Pontevedra, 54; Colegio de Huérfanos de la Guerra, octubre y noviembre; Habilitaciones: la de reemplazo y excedentes de la cuarta región, la de retirados E. R. de la séptima, octubre y noviembre, la de clases de la octava, la de retirados de Ceuta, las de clases de Mallorca y Capitanía general de Baleares, la de clases del grupo occidental de Canarias y Gran Canaria, ésta octubre y noviembre, y la de comisiones activas de Ceuta.

ESTADO numérico de los huérfanos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha, y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.

		SITUACIONES DE LOS HUÉRFANOS						TOTAL
		Con pensión de 9/75.....	Sin pensión....	En prácticas...	Vacaciones....	Academias militares.....	Presentes en el Colegio.....	
Huérfanos.....	Existían en 1.º de noviembre de 1909.....	106	127	9	7	86	446	781
	Altas.....	9	4	»	»	»	26	39
	SUMAN.....	115	131	9	7	86	472	820
	Bajas.....	3	9	»	3	»	2	17
	Quedan para 1.º de diciembre de 1909.....	112	122	9	4	86	470	803
Huérfanas.....	Existían en 1.º de noviembre de 1909.....	87	220	»	4	»	408	714
	Altas.....	15	9	»	»	»	13	37
	SUMAN.....	102	229	»	4	»	416	751
	Bajas.....	4	3	»	4	»	3	14
	Quedan para 1.º de diciembre de 1909.....	98	226	»	»	»	413	737
Huérfanos de ambos sexos que existen en la escala de aspirantes hoy fecha.....		»	»	»	»	»	»	369

V.º B.º

El general presidente,

Martín Arrás.

Madrid 14 de diciembre de 1909.

El comandante depositario,

Luis Palanca